

STSJ del País Vasco de 14 de febrero de 2006, recurso 2655/2005

Trabajadores indefinidos no fijos: procedimiento de extinción de su vínculo una vez producida la cobertura de la plaza de forma definitiva (acceso al texto de la sentencia)

Se plantea ante el TSJ si la cobertura definitiva de una plaza a través del proceso de selección correspondiente obliga a usar, además, algún procedimiento específico para extinguir el contrato de trabajo del empleado que, hasta aquel momento, la cubría bajo la condición de "trabajador indefinido no fijo".

Dos son las posibles alternativas:

- **Aplicar el art. 52 c) ET, que prevé el despido por causas objetivas.**
- **Extinguir el contrato alegando la existencia de una justa causa, sin ningún procedimiento más.**

El TSJ del País Vasco estima lo siguiente:

- **El personal laboral "indefinido no fijo" está vinculado por un contrato indefinido** que, desde la perspectiva temporal, no está sometido a plazo, ni tan siquiera indirectamente, **pero en ningún caso consolida una situación de fijeza.**
- **Estos contratos se extinguen por la cobertura reglamentaria de la plaza que se ocupa.** Pese a que los trabajadores interinos y fijos cada vez se van equiparando más en sus derechos, sería una "ofensa" a los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, si se declarara la absoluta identidad jurídica entre el trabajador fijo y el indefinido temporal.
- Los trabajadores indefinidos no fijos, durante la vigencia de su contrato, no pueden sufrir ningún tipo de restricción en sus derechos laborales, sindicales y de Seguridad Social, hecho que los diferencia del personal laboral interino.
- **En el momento de la extinción, la cobertura de la vacante es una causa que opera de forma válida y automática, sin tener que recurrir al art. 52 c) ET, y consecuentemente, no hay derecho a indemnización.**

Este criterio adoptado por el TSJ del País Vasco consolida la posición inicial mantenida por el TS en la sentencia de 27 de mayo de 2002, que excluye del procedimiento de despido por causas objetivas previsto en el art. 52 c) ET la resolución del vínculo del personal laboral indefinido no fijo si se ha producido la cobertura del puesto que ocupaba.